



DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ORDEN de 30 de octubre de 2014, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, mediante la que se publica el Acuerdo de 21 de octubre de 2014, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo alcanzado entre el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad, CEMSATSE, CSIF, CCOO y U.G.T, en la reunión celebrada el 30 de septiembre de 2014 en la Mesa Sectorial de Sanidad, por el que se modifica el Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional de 13 de noviembre de 2007.

Orden de 30 de octubre de 2014, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, mediante la que se publica el Acuerdo de 21 de octubre de 2014, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo alcanzado entre el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad, CEMSATSE, CSIF, CCOO y U.G.T, en la reunión celebrada el 30 de septiembre de 2014 en la Mesa Sectorial de Sanidad, por el que se modifica el Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional de 13 de noviembre de 2007.

El Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad, CEMSATSE, CSIF, CCOO y U.G.T, alcanzaron, en la reunión celebrada el 30 de septiembre de 2014 en la Mesa Sectorial de Sanidad, un Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional de 13 de noviembre de 2007, ratificado por el Gobierno de Aragón mediante Acuerdo de 4 de diciembre de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que figura en el anexo del presente Acuerdo.

Dichos preceptos establecen que los acuerdos que se refieran a materias cuya competencia corresponda al órgano de gobierno de la correspondiente Administración Pública, para su eficacia, precisarán la previa, expresa y formal aprobación del citado órgano de gobierno.

En su virtud,

Artículo único. Se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 21 de octubre de 2014, cuyo texto se transcribe:

“Se acuerda:

Primero.— Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo alcanzado entre el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad, CEMSATSE, CSIF, CCOO y U.G.T, en la reunión celebrada el 30 de septiembre de 2014 en la Mesa Sectorial de Sanidad, por el que se modifica el Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional de 13 de noviembre de 2007, cuyo texto figura como anexo.

Segundo.— El presente Acuerdo se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Disposición final.— Entrada en vigor

La presente orden entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 30 de octubre de 2014.

**El Consejero de Sanidad,
Bienestar Social y Familia,
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA**

ANEXO

ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ENTRE EL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES INTEGRANTES DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD EN MATERIA DE CARRERA PROFESIONAL DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Mediante Acuerdo suscrito entre el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional, de 13 de noviembre de 2007, publicado en el B.O.A. núm. 144, de 7 de diciembre de 2007, por Orden de 5 de diciembre de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, se aprobó el modelo de carrera profesional para los Licenciados y Diplomados sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, estableciéndose la composición de la Comisión Evaluadora del Centro y la Comisión Evaluadora Autonómica en el apartado 7.- Sistemática de Evaluación, del Anexo I al precitado Acuerdo.

Una vez concluida la fase inicial de implantación del sistema de carrera profesional para Licenciados y Diplomados sanitarios, los profesionales que deseen ascender de nivel deberán someterse a la evaluación correspondiente conforme al procedimiento ordinario establecido en el citado Acuerdo, a realizar por la Comisión Evaluadora de cada Centro, y se considera necesario establecer una composición y designación de los miembros de las Comisiones Evaluadoras con mayor participación de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad y en las Juntas de Personal, así como dotar de la figura del Secretario a dichas Comisiones.

Con fecha 30 de abril de 2014, se suscribió un Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad de modificación de la composición de las Comisiones Evaluadoras de los Centros y Comisiones Evaluadoras Autonómicas.

Mantenidas varias reuniones de trabajo por las Comisiones Evaluadoras Autonómicas de la carrera profesional para Licenciados y Diplomados Sanitarios, se constató la existencia de diversos aspectos relacionados con los requisitos de acceso y cambio de nivel de carrera profesional y los méritos a evaluar que requerían una mayor definición, por lo cual, se elevó consulta a la Comisión de Seguimiento y Garantías del Acuerdo suscrito entre el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional, de 13 de noviembre de 2007.

El 9 de julio de 2014, se reunió dicha Comisión de Seguimiento y Garantías llegándose a adoptar diferentes acuerdos de interpretación algunos de los cuales requieren la aprobación por la Mesa Sectorial de Sanidad.

En consecuencia, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CSI-F, CCOO y U.G.T., convienen en suscribir el presente:

ACUERDO

Primero.- Modificar los siguientes apartados del Anexo I al Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, suscrito entre el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional, que quedan redactados de la forma siguiente:

7.2 Comisión Evaluadora del Centro

En cada Centro de Gestión se constituirá una Comisión Evaluadora para Licenciados Sanitarios y otra para Diplomados Sanitarios nombradas por la Gerencia del Sector, que desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Recepcionar las solicitudes de acceso a los diferentes niveles, excepto el nivel de entrada.

- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos de antigüedad y permanencia en el Nivel anterior exigibles a los solicitantes.
- c) Verificar el grado de acreditación de competencias requerido a los profesionales que pretendan acceder a los diferentes niveles, tal y como está recogido en el punto 5.1.3 de este documento.
- d) Valorar los méritos de los profesionales que soliciten acceder a los diferentes niveles a partir de la autoevaluación presentada, y resolver las eventuales discrepancias entre esta última y la valoración de la Dirección del Centro.
- e) Proponer a la Gerencia del Sector o la Gerencia de Urgencias y Emergencias, el reconocimiento o la denegación del nivel solicitado.

Su composición será la siguiente:

Para Licenciados Sanitarios:

- Cuatro profesionales designados por la Gerencia del Sector, uno de los cuales actuará como Presidente.
- Dos profesionales designados por el Servicio Aragonés de Salud.
- Cuatro profesionales designados por la respectiva Junta de Personal.
- Un profesional designado por la Comisión Mixta o Comisión Técnico Asistencial en Atención Primaria.

Para Diplomados Sanitarios:

- Cuatro profesionales designados por la Gerencia del Sector, uno de los cuales actuará como Presidente.
- Dos profesionales designados por el Servicio Aragonés de Salud.
- Cuatro profesionales designados por la respectiva Junta de Personal.
- Un profesional designado por la Comisión Técnico Asistencial.

Los miembros de las Comisiones de Evaluación serán siempre personal fijo del Grupo Profesional a evaluar (Licenciado o Diplomado Sanitario) y nivel de carrera profesional al que aspiren los evaluados, si bien este último requisito no será exigible hasta que se halle totalmente implantado el sistema.

La asistencia a las reuniones de la Comisión Evaluadora tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivamente realizado.

Los componentes de las Comisiones de Evaluación estarán obligados a guardar discreción sobre los informes, valoraciones, deliberaciones y comentarios efectuados sobre las personas evaluadas.

En todas las comisiones actuará como Secretario, con voz y sin voto, un profesional perteneciente al área de personal designado por la Gerencia del Sector.

En función del número de profesionales a evaluar, la Gerencia del Sector podrá acordar la unificación de las Comisiones Evaluadoras de varios centros de gestión.

7.3 Comisión Evaluadora Autónoma

Perteneciente al Servicio Aragonés de Salud y como órgano supervisor de respeto a la norma, se constituirá una Comisión Evaluadora Autónoma para Licenciados Sanitarios y otra para Diplomados Sanitarios, que conocerán las propuestas de los distintos centros a fin y efecto de asegurar la equidad y la homogeneidad de la utilización de criterios en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, pudiendo dictar criterios o recomendaciones a las Comisiones Evaluadoras de los Centros. Asimismo, elaborarán un reglamento de funcionamiento común de dichas Comisiones y supervisarán su cumplimiento.

La Comisión Evaluadora Autónoma revisará cada dos años la baremación de los méritos asociados a la Carrera Profesional introduciendo o eliminando los méritos nuevos u obsoletos ajustándose, de esta manera, a las modificaciones que se produzcan en la actividad de los profesionales.

La composición de cada Comisión será la siguiente:

- Cuatro profesionales designados por el Servicio Aragonés de Salud, uno de los cuales actuará como Presidente
- Cuatro profesionales designados por las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.
- Un profesional designado por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud

La Comisión Evaluadora Autónoma establecerá las fórmulas de evaluación de liberados sindicales, personal directivo y otro personal en situaciones especiales.

La asistencia a las reuniones de la Comisión Evaluadora tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivamente realizado.

En la Comisión Evaluadora Autónoma actuará como Secretario, con voz y sin voto, un profesional perteneciente a la Dirección de Área de Recursos Humanos designado por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

10.1.3. Valoración del “Compromiso con la organización”

Se efectuará:

- Para la totalidad del periodo sobre un máximo de 100 puntos.
- A petición del interesado ante la voluntad de éste de ascender a un nivel superior y una vez acreditados el mínimo de años de permanencia exigidos en el nivel anterior y el grado de acreditación de competencias asociado al nivel que se desea conseguir.
- Será individualizada.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	
Implicación en el desarrollo organizativo	
Responsable de grupos de trabajo y/o grupos de mejora relacionados con la organización	20 puntos/responsabilidad/año
Participante en grupos de trabajo y/o grupos de mejora relacionados con la organización	14 puntos/grupo/año
Responsable del diseño de proyectos de mejora (aprobados por el Programa de Calidad del Sistema aragonés Salud)	40 puntos/proyecto
Participante en el diseño de proyectos de mejora (aprobados por el Programa de Calidad del Sistema aragonés Salud)	25 puntos/ proyecto
Implicación en el desarrollo científico profesional	
Participante en actividades de acreditación	0,6 puntos/curso
Responsable de la elaboración de guías de práctica clínica.	60 puntos/guía
Responsable de la elaboración de protocolos: asistenciales, organizativos y de salud laboral	40 puntos/protocolo
Participante en la elaboración de guías de práctica clínica.	40 puntos/guía
Participante en la elaboración de protocolos y en la implantación de nuevos servicios de la cartera o técnicas incorporadas a las carteras de servicio	20 puntos/protocolo o implantación
Participante en grupos de trabajo con otras instituciones y/o ámbitos	5 puntos/grupo/año
Ponente en Sesiones clínicas	2 puntos/sesión
Implicación con la gestión	
Ejercicio de puestos directivos de coordinación y de supervisión	20 puntos/ año
Actividades de responsabilidad directa y de gestión	4 puntos/ año
Participante en proyectos de gestión clínica	4 puntos/ proyecto

10.1. 4. Valoración de la "Formación"

Se efectuará:

- Para la totalidad del periodo sobre un máximo de 100 puntos.
- A petición del interesado ante la voluntad de éste de ascender a un nivel superior y una vez acreditados el mínimo de años de permanencia exigidos en el nivel anterior y el grado de acreditación de competencias asociado al nivel que se desea conseguir.

- Será individualizada.

Se valorará:

- Doctorado.
- Otras licenciaturas, grados y títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud para licenciados incluidas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias distintas a la que se ha requerido para acceder a la categoría profesional del solicitante.
- Otras licenciaturas
- Máster Universitario relacionado con las Ciencias de la Salud.
- Cursos de postgrado impartidos y/o autorizados por las divisiones, facultades, escuelas y departamentos universitarios y otras entidades con convenio con la Universidad que tengan relación directa con ciencias de la salud. La duración mínima de los cursos postgrado será de 150 horas cada uno.
- Cursos o estancias de perfeccionamiento directamente relacionados con la especialidad o con el desarrollo profesional autorizados por el Ministerio competente, los departamentos correspondientes de la CCAA, universidades, escuelas universitarias u otros departamentos dependientes de la Diputación General de Aragón. La duración mínima será de 10 horas o 1 crédito.
- Cursos de Salud Laboral.
- Cursos incluidos dentro del programa de formación continuada, del programa Focuss o similares. La duración mínima será de 10 horas o 1 crédito.
- Cursos de idiomas certificables oficialmente.
- Cursos de informática a nivel de usuario aplicable al hospital o centro. La duración mínima será de 10 horas o 1 crédito.
- Estancias de formación autorizadas, requeridas por las necesidades asistenciales del Centro, Servicio o Unidad.
- Cursos de carácter sanitario organizados por colegios profesionales, sociedades científicas y organizaciones sindicales. La duración mínima será de 10 horas o 1 crédito.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

FORMACIÓN		
Formación complementaria		
Doctorado		30 puntos/unidad
Otras licenciaturas, grados y títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud para licenciados.		30 puntos/unidad
Otras licenciaturas		15 puntos/unidad
Máster Universitario relacionado con las Ciencias de la Salud		15 puntos/unidad
Postgrados y Curso de Diplomado en Salud Pública (Diplomado en Sanidad)		15 puntos/unidad
Idiomas	Básico	3/nivel básico
	Medio	5/nivel medio
	Alto	10/nivel alto
Cursos de Informática		0,15 puntos/hora
Cursos de Salud Laboral		0,20 puntos /hora

Formación continuada	
Acreditada	3 Puntos por crédito asignados
No acreditada	0,25 puntos/hora
Focuss	Créditos asignados x 3 puntos ó 0,3 puntos/hora
Estancias de formación autorizadas por el Centro	10 puntos/ mes (máx. 15 puntos.)

10.1.6.1 Producción científica

- Publicaciones originales y artículos de revisión en revistas indexadas y no indexadas, autonómicas, nacionales e internacionales, se valorarán en base a los datos del factor de impacto de las revistas en que están publicadas en el año en que se han publicado (según el Journal Citation Report JCR). Además se valorará el lugar que ocupe el profesional en la firma de los artículos (primer o último). Aquellos artículos de revistas indexadas en bases de datos y que no tengan factor de impacto, o que éste sea inferior al primer o segundo cuartil, se tendrán en cuenta y se computarán según número de artículos y baremo.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

	FI (1er y 2 cuartil)		Resto cuart o sin FI
	1er ó último *	Resto autores	
Publicaciones originales o artículos	10 p./publi.	5 p./publi.	5 p./publi.

(*) En el factor de impacto, el primer o último, indica si el profesional figura en el primer o último lugar en la lista de profesionales que han elaborado la publicación.

- Libros o capítulos: La valoración se hará en función del lugar que ocupe el profesional en la lista de elaboradores del libro o capítulo. Solamente se considerarán aquellos libros con ISBN, con depósito legal o las tesis doctorales nacionales (incluidas en la base de datos TESEO o en el catálogo de Unizar) o las internacionales.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

- Autor de libro
 - Primer o último:10 puntos/libro
 - Resto: 5 puntos/libro
- Autor de capítulo de libro
 - Primer o último:5 puntos/capítulo
 - Resto: 2,5 puntos/capítulo

Se podrán valorar un máximo de dos capítulos por libro.

- Evaluador de revistas científicas indexadas:

Valoración: 5 puntos/evaluación.

En el caso que el resultado final de una producción científica genere una patente o modelo, la puntuación que figura en el mérito se multiplicará por 3 ó por 2 respectivamente.

10.2.3. Valoración del “Compromiso con la organización”

Se efectuará:

- Para la totalidad del periodo sobre un máximo de 100 puntos.
- A petición del interesado ante la voluntad de éste de ascender a un nivel superior y una vez acreditados el mínimo de años de permanencia exigidos en el nivel anterior y el grado de acreditación de competencias asociado al nivel que se desea conseguir.
- Basada en la evaluación de la Dirección de Enfermería el responsable asistencial directo o el inmediato superior (ver 9.2.1, 9.2.2 y 9.2.3).
- Será individualizada.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	
Implicación en el desarrollo organizativo	
Responsable de grupos de trabajo y/o grupos de mejora relacionados con la organización	20 puntos/responsabilidad/año
Participante en grupos de trabajo y/o grupos de mejora relacionados con la organización	14 puntos/grupo/año
Responsable del diseño de proyectos de mejora (aprobados por el Programa de Calidad del Sistema aragonés Salud)	40 puntos/proyecto
Participante en el diseño de proyectos de mejora (aprobados por el Programa de Calidad del Sistema aragonés Salud)	25 puntos/ proyecto
Implicación en el desarrollo científico profesional	
Participante en actividades de acreditación	0,6 puntos/curso
Responsable de la elaboración de guías de práctica clínica.	60 puntos/guía
Responsable de la elaboración de protocolos.	40 puntos/protocolo
Participante en la elaboración de guías de práctica clínica.	40 puntos/guía
Participante en la elaboración de protocolos y en la implantación de nuevos servicios de la cartera o técnicas incorporadas a las carteras de servicio	20 puntos/protocolo o implantación
Responsable de la elaboración de planes de cuidados	40 puntos/plan
Participante en la elaboración de planes de cuidados	20 puntos/plan
Participante en grupos de trabajo con otras instituciones y/o ámbitos	5 puntos/grupo/año
Ponente en Sesiones clínicas	2 puntos/sesión
Implicación con la gestión	
Ejercicio de puestos directivos, coordinación y supervisión	20 puntos/ año
Actividades de responsabilidad directa y de gestión	4 puntos/ año
Participante en proyectos de gestión clínica	4 puntos/ proyecto

10.2. 4. Valoración de la "Formación"

Se efectuará:

- Para la totalidad del periodo sobre un máximo de 100 puntos.
- A petición del interesado ante la voluntad de éste de ascender a un nivel superior y una vez acreditados el mínimo de años de permanencia exigidos en el nivel anterior y el grado de acreditación de competencias asociado al nivel que se desea conseguir.
- Será individualizada.

Se valorará:

- Doctorado.
- Máster Universitario en Ciencias de Enfermería y/o licenciaturas, grados y títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud incluidas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias distintas a la que se ha requerido para acceder a la categoría profesional del solicitante.
- Otras licenciaturas
- Máster Universitario relacionado con las Ciencias de la Salud.
- Cursos de postgrado impartidos y/o autorizados por las divisiones, facultades, escuelas y departamentos universitarios y otras entidades con convenio con la Universidad que tengan relación directa con ciencias de la salud. La duración mínima de los cursos postgrado será de 150 horas cada uno.
- Cursos o estancias de perfeccionamiento directamente relacionados con la especialidad o con el desarrollo profesional autorizados por el Ministerio competente, los departamentos correspondientes de la CCAA, universidades, escuelas

universitarias u otros departamentos dependientes de la Diputación General de Aragón. La duración mínima será de 10 horas o 1 crédito.

- Cursos de Salud Laboral.
- Cursos incluidos dentro del programa de formación continuada, del programa Focuss o similares. La duración mínima será de 10 horas o 1 crédito.
- Cursos de idiomas certificables oficialmente.
- Cursos de informática a nivel de usuario aplicable al hospital o centro. La duración mínima será de 10 horas o 1 crédito.
- Estancias de formación autorizadas, requeridas por las necesidades asistenciales del Centro, Servicio o Unidad.
- Cursos de carácter sanitario organizados por colegios profesionales, sociedades científicas y organizaciones sindicales. La duración mínima será de 10 horas o 1 crédito.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

FORMACIÓN		
Formación complementaria		
Doctorado		30 puntos/unidad
Máster Universitario en Ciencias de Enfermería y/o licenciaturas, grados y títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud		30 puntos/unidad
Otras licenciaturas		20 puntos/unidad
Máster Universitario relacionado con las Ciencias de la Salud		15 puntos/unidad
Postgrados y Curso de Diplomado en Salud Pública (Diplomado en Sanidad)		15 puntos/unidad
Idiomas	Básico	3/nivel básico
	Medio	5/nivel medio
	Alto	10/nivel alto
Cursos de Informática		0,15 puntos/hora
Cursos de Salud Laboral		0,20 puntos /hora
Formación continuada		
Acreditada		2,5 puntos por crédito asignados
No acreditada		0,25 puntos/hora
Focuss		Créditos asignados x 3 puntos ó 0,3 puntos/hora
Estancias de formación autorizadas por el Centro		10 puntos/ mes (máx. 15 puntos.)

10.2.6.1 Producción científica

- Publicaciones originales y artículos de revisión en revistas indexadas y no indexadas, autonómicas, nacionales e internacionales, las cuales se valorarán en base al lugar que ocupe el profesional en la lista de los elaboradores.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

	1er ó último *	Resto autores
Publicaciones originales o artículos	10 p./publi.	5 p./publi.

(*) 1er o último. Indica si el profesional figura en el primer o último lugar en la lista de profesionales que han elaborado la publicación.

- Libros o capítulos: La valoración se hará en función del lugar que ocupe el profesional en la lista de elaboradores del libro o capítulo. Solamente se considerarán aquellos libros con

ISBN, con depósito legal o las tesis doctorales nacionales (incluidas en la base de datos TESEO o en el catálogo de Unizar) o las internacionales.

Los méritos aportados se valorarán según el siguiente baremo:

- Autor de libro
 - Primer o último: 10 puntos/libro
 - Resto: 5 puntos/libro
- Autor de capítulo de libro
 - Primer o último: 5 puntos/capítulo
 - Resto: 2,5 puntos/capítulo

Se podrán valorar un máximo de dos capítulos por libro.

- Evaluador de revistas científicas indexadas y no indexadas:

- Indexadas
Valoración: 5 puntos/evaluación.
- No indexadas
Valoración: 2,5 puntos/evaluación.

En el caso que el resultado final de una producción científica genere una patente o modelo, la puntuación que figura en el mérito se multiplicará por 3 ó por 2 respectivamente.

Segundo.- Incluir un nuevo mérito en el apartado 10.2.6 del Anexo I al Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, suscrito entre el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional:

10.2.6.7 Tesinas dirigidas

Se valorará la dirección o la tutoría de las tesinas que estén incluidas en el diploma de estudios avanzados (DEA). Cada tesina dirigida solamente contará una vez a efectos de la asignación de puntos aunque las tareas de dirección puedan extenderse a lo largo de un periodo de tiempo. También se considerará la participación como miembro de tribunal. Valoración:

- Dirección o tutoría: 10 puntos/tesina
- Miembros del tribunal: 1 punto/tesina

Tercero.- Será computable igualmente, a los efectos de lo previsto en el apartado 5.1.3 Sistemática de acceso y cambio de nivel del Anexo I al citado Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, el tiempo de permanencia en la situación de riesgo durante el embarazo, maternidad y riesgo durante la lactancia.